

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, informándole que se recibió constancia de la notificación personal remitido por mensaje de datos a la demanda al correo electrónico institucional del Juzgado y se encuentra pendiente de resolver dos mensajes de datos presentado por la apoderada de la parte demandante.

Términos procesales:

Mensaje de Datos con la Notificación Personal	14 de octubre 2021
Fecha en que quedó surtida la notificación personal:	20 de octubre 2021
Inicio término de Traslado	21 de octubre 2021
Fin término de traslado	4 de noviembre 2021

Se deja constancia que revisado el archivo de seguimiento de memoriales y el correo electrónico institucional del Juzgado, no se observó que se allegara mensaje de datos con la contestación de la demanda, ni otro memorial de la parte demandada.

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	<b>502</b>
Actuación:	<b>Custodia y Cuidado Personal</b>
Demandantes:	<b>Andrés Alejandro Hincapié Vanegas</b>
Demandado:	<b>Anggye Graciela Riaño Duque</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2021-00301</b>
Providencia:	<b>Auto de Convoca Audiencia</b>

Visto el informe que antecede, se observa en el expediente digital, el mensaje de datos remitido por la apoderada de la parte demandante a la dirección de correo electrónico, en dónde la demandada señora ANGGYE GRACIELA RIAÑO DUQUE, recibirá notificaciones: mariadelmar517@hotmail.com de fecha 14 de octubre de 2021, en donde se le notifica el auto admisorio de la demanda y le advierte sobre la remisión con anterioridad de la demanda, los anexos y la subsanación.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tendrá por surtida la notificación personal de la demandada a la señora ANGGYE GRACIELA RIAÑO DUQUE, el día 20 de octubre de 2021 y el plazo para contestar la demanda corrió desde el 21 de octubre hasta el día 4 de noviembre de 2021, lapso en que la parte pasiva guardó silencio.

En consecuencia, procede convocar a las partes y sus apoderados a la audiencia única, que se realizará de manera virtual y bajo los parámetros establecidos en el artículo de Código General del Proceso, que remite en lo pertinente a los artículos 372 y 373, de la misma norma.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por surtida la notificación personal de la señora ANGGYE GRACIELA RIAÑO DUQUE el día 20 de octubre de 2021.

**SEGUNDO: TENER** por no contestada la demanda.

**TERCERO: CONVOCAR** a las partes y sus Apoderados a la audiencia virtual de trámite y FIJAR el día **20 de ABRIL de 2022** a partir de las **9.30 A-M-**, para su realización.

**CUARTO: CITAR** las partes para que concurran a la audiencia virtual, donde se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de las partes y se dictará sentencia. La audiencia virtual, se adelantará a través de la plataforma que el Consejo Superior de la Judicatura, haya designado para su realización.

**QUINTO: ORDENAR**, a las partes y a sus apoderados, que deberán conectarse 30 minutos antes de iniciar la diligencia, para comprobar la conexión, el video y el audio y facilitar un registro óptimo en la grabación de la audiencia.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y serpreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** que la audiencia se llevará a cabo, así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

**OCTAVO:** La inasistencia injustificada de alguna de las partes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan demanda o las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

**NOVENO: DECRETAR** las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

#### **9.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**9.1.1. DOCUMENTALES:** TENER como prueba los siguientes documentos aportados con la demanda y su subsanación:

- a. Registro civil de nacimiento de GABRIELA HINCAPIE RIAÑO, nacida el 28 de abril de 2009, NUIP 1150686071, inscrita en el indicativo serial 41823998, de la Notaría Veintidós del Círculo de Cali, hija de ANGGYE GRACIELA RIAÑO DUQUE y ANDRÉS ALEJANDRO HINCAPIÉ VANEGAS.

- b. Historia 142-13 de 9 de diciembre de 2013, apertura de historia de violencia intrafamiliar Comisaría de Familia, Turno 03 de Palmira con resolución CF1153.13.1.1725 de 12 de diciembre de 2013, mediante la cual se abstiene decretar medida de protección, fija alimentos a cargo de ANDRÉS ALEJANDRO HINCAPIÉ VANEGAS y reglamenta visita para el progenitor.
- c. Historia clínica, de la adolescente GABRIELA HINCAPIÉ RIAÑO, de la IPS SC Central de Especialistas Cali Norte, de la IPS Ciclo Vital.
- d. Certificado de afiliación, EPS SALUD TOTAL, cotizante ANDRÉS ALEJANDRO HINCAPIÉ VANEGAS como cotizante y a la niña GABRIELA HINCAPIÉ RIAÑO como beneficiaria.
- e. Certificado laboral a término fijo, del señor ANDRÉS ALEJANDRO HINCAPIÉ VANEGAS, como Ejecutivo de Cuenta desde el 1 de agosto de 2017, de la empresa Gases de Occidente, expedida el 27 de marzo de 2021.
- f. Certificado expedido por el colegio San José- Champagnat, de la adolescente GABRIELA HINCAPIÉ RIAÑO, año lectivo 2020-2021, de fecha 9 de abril de 2021.

**9.1.2. TESTIMONIALES:** Recepcionar los testimonios de LUCY ADRIANA HINCAPIÉ VANEGAS, ALFONSO MARIN GARCIA y JHONN WILDER CONTRERAS VANEGAS, quienes declarará sobre los hechos de la demanda.

**9.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Decretar el interrogatorio de parte de la señora ANGGYE GRACIELA RIAÑO DUQUE, quien absolverá el cuestionario que formulara la Apoderada judicial del demandante.

## **9.2 DE LA PARTE DEMANDADA:**

**9.2.1 DOCUMENTALES:** No fueron solicitadas

**9.2.2. TESTIMONIALES:** No fueron solicitadas

**9.3. PRUEBAS DE OFICIO: DECRETAR** Las siguientes pruebas de oficio.

**9.3.1 ENTREVISTA SOCIO FAMILIAR:** Decretar entrevista Socio Familiar, de manera virtual a la adolescente GABRIELA HINCAPIÉ RIAÑO, a fin de verificar las condiciones socio familiares que rodean a la menor; la dinámica familiar y condiciones de escolaridad de las niñas y horarios; sobre su percepción y el nexo afectivo con sus progenitores y sobre los demás hechos que puedan interesar al proceso de regulación de visitas.

La visita socio familiar se efectuará, a través de la Asistente Social del Despacho, quien ostenta el título profesional de Trabajo Social y se allegará al expediente con una antelación de (10) días a la fecha de la realización de la audiencia única, colocándola en conocimiento de las partes mediante auto.

**9.3.2. DOCUMENTAL:** Tener como prueba documental de oficio:

**9.3.2.1.** ORDENAR a la Comisaria de Familia del Guabal, remita copia integral del expediente sobre los seguimientos y demás actuaciones adelantadas a instancia de la remisión por competencia de la historia por violencia intrafamiliar remitida por la Comisaria de Familia de Palmira de la adolescente GABRIELA HINCAPIE RIAÑO.

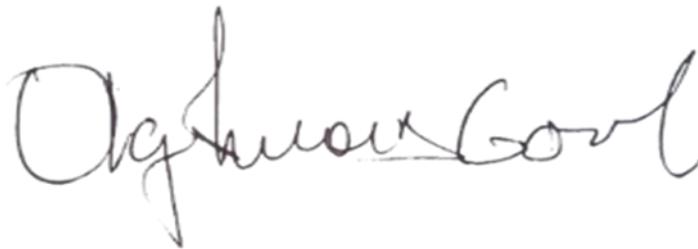
**9.3.3. TESTIMONIAL,** decretar el testimonio de la señora ROSA VANEGAS HINCAPIE, abuela paterna de la adolescente GABRIELA HINCAPIE RIAÑO y de la señora LUVIDIA MEDINA QUINTERO, compañera del demandante.

**9.3.4. ORDENAR** a la parte demandante prestar toda la colaboración para lograr la conexión a la audiencia virtual de las testigos llamadas de oficio y suministrar al despacho todos los canales digitales en donde las convocada por el Despacho recibirán notificaciones personales.

**DECIMO. - ORDENAR,** a la apoderada diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para Audiencia que se ubica en el siguiente enlace: [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT\\_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4)  
u.

**NOTIFIQUESE**

**Jueza**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**